

AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Lima, veintisiete de octubre de dos mil catorce

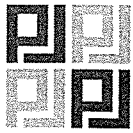
AUTOS y VISTOS: Es materia de calificación el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Dember Eleahu Delgado Flores, contra la sentencia de vista del veintinueve de noviembre de dos mil trece, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a Dember Eleahu Delgado Flores, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-homicidio, en grado de tentativa, en perjuicio de Luis Arturo Bustamante Pérez y Sergio Enrique Cáceres Manrique, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, bajo reglas de conducta; con lo demás que al respecto contiene.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme con el estado de la causa, y en aplicación a lo dispuesto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; señalándose que se ha cumplido con el trámite de traslados respectivos.

Segundo. El recurso de casación no es de libre configuración, por el contrario, para que esta Suprema Sala Penal pueda tener competencia funcional para casar una sentencia –como es el caso *sub exámine*–, luego de



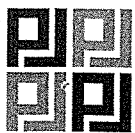
agotadas las dos instancias, debe cumplirse con las disposiciones previstas en el artículo cuatrocientos veintisiete, y normas concordantes del Código Procesal Penal, cuyos presupuestos deben satisfacerse acabadamente para que se declare bien concedido.

Tercero. Que, en dicho orden de ideas, este Colegiado Supremo, previamente a la decisión que adoptará, debe verificar si se cumplió con los presupuestos de admisibilidad de esta clase de recurso extraordinario residual –casación–, y la superación de las causales de desestimación contempladas en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Procesal Penal, así como de sus normas concordantes del citado cuerpo legal, cuyos requisitos deben cumplirse en forma ineludible para posteriormente analizar las causales en que se sustenta y decidir si está bien concedido.

Cuarto. El delito imputado se encuentra regulado en el artículo ciento seis del Código Penal, este sanciona el ilícito con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. El artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal exige para admitir el recurso de casación que la pena mínima sea mayor de seis años, lo que en este caso no se cumple, pues es seis, de ahí que no sea admisible el recurso.

Quinto. La defensa pese a ello señala que se debe admitir el recurso para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, pues la Corte Suprema debe desarrollar doctrina acerca de criterios que permitan diferenciar entre tentativa de homicidio y lesiones culposas consumadas.

Sexto. Sin embargo, esta discusión no existe en la doctrina y jurisprudencia, pues lo que se analiza es la diferencia entre tentativa de homicidio y consumación del delito de lesiones dolosas, de ahí que lo señalado por el

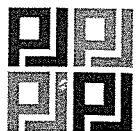


recurrente no sea un aspecto controvertido y no requiera de un desarrollo jurisprudencial por esta instancia Suprema, por lo que por este motivo también resulta manifiestamente inadmisibile el aludido recurso de casación.

Séptimo. El apartado dos del artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito o se desistió de su prosecución; siendo ello así, de oficio corresponde su aplicación al presente caso, conforme con el apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del citado Código.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon: **I. INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Dember Eleahu Delgado Flores, contra la sentencia de vista del veintinueve de noviembre de dos mil trece, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a Dember Eleahu Delgado Flores, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-homicidio, en grado de tentativa, en perjuicio de Luis Arturo Bustamante Pérez y Sergio Enrique Cáceres Manrique, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, bajo reglas de conducta; con lo demás que al respecto contiene. **II. CONDENARON** al pago de las costas del recurso de casación a la parte recurrente; en consecuencia: **DISPUSIERON** que el Juez de la Investigación Preparatoria cumpla con su liquidación y pago, conforme con el artículo quinientos seis del Código Procesal Penal. **III. ORDENARON** se notifique esta decisión a las partes apersonadas a la instancia. **IV. DISPUSIERON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 76-2014
AREQUIPA**

Superior de origen y se dé cumplimiento; archívese. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parragüez por licencia del señor Juez Supremo Villa Stein.

S. S.

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

NF/ jhsc

JUN 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA